

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.,

24 SET. 2020

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es menester indicar que en el auto por medio de la cual se inadmitió la demanda se le solicito al actor que arrimara poder en el que indicara quien ostentaba la calidad de representante legal de la Aseguradora, pues tratándose de personas jurídicas su representación obra en cabeza de una persona natural y como ello no ocurrió es necesario concluir el rechazo de la demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 25 SEP. 2020 Hoy La Sria. ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--

YRP.-